



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2020-00183-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 563**

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo al Señor Juez, que se recibió del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, el expediente físico correspondiente al Proceso Ordinario Laboral radicado No. 138363189001-2020-00183-00, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; informo, además, que se encuentra para estudio de admisión o inadmisión de la contestación de la demanda. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 6 de octubre de 2022

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO AVOCA Y OTRO.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: ALCIDES ENRIQUE CASTELLON CASTRO.**

**DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR**

**RAD.: 13-836-31-89-001-2020-00183-00**

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

En este orden, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En cuanto a la contestación de demanda radicado por la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR, a través de apoderada judicial Dra. María de los Ángeles Naar Silva, conforme a escritos visibles en los consecutivos 06 y 07 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizados, tenemos que, en dichos memoriales no se señalaron los fundamentos y razones de derecho que considera la memorialista en su defensa, ello de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.L.

La anterior situación apunta a que esta judicatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L., parágrafo 3, conceda a la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR, el termino de 5 días para que subsane los yerros señalados en precedencia, so pena de tener por no contestada la demanda.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2020-00183-00**

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso Ordinario Laboral adelantado por ALCIDES ENRIQUE CASTELLON CASTRO, contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR, manteniéndose el radicado No. 138363189001-2020-00183-00.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería a la abogada MARIA DE LOS ANGELES NAAR SILVA, identificada con la C.C. No. 30.878.811, y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 178.142 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la demanda COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que milita en el consecutivo 06 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizados.

**TERCERO:** Inadmítase la contestación de demanda presentada por la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR, a través de apoderada judicial abogada MARIA DE LOS ANGELES NAAR SILVA, por las razones esbozadas, informándole que tiene un término de Cinco (5) días para subsanar, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c83ca9449d3197bb4cbe2974c21b41988039a0abcc6ae6256f65f6e09afc9ac**

Documento generado en 06/10/2022 03:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**